

DECRETO

Expediente nº: 1716/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

Asunto del Expediente: Licitación del contrato de obras para "Cubierta pista de pádel" _Intervención 7119 – LEADER en Castilla-La Mancha, dentro del PEPAC 2023-2027.

D^a María-Luisa Rodríguez García, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Consuegra.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con el expediente relativo a la Resolución del siguiente contrato:

Tipo de contrato: Obras

Subtipo: Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento

Objeto: Ejecución de cubierta en pista de pádel, en el marco de la Intervención 7119 – LEADER en Castilla-La Mancha, dentro del PEPAC 2023-2027 (Expte. 1716/2025).

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado sumario

Tramitación: Ordinaria

Valor estimado del contrato: 55.100 €

Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 55.100 €

IVA (21 %): 11.571 €

Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 66.671 €

Importe de adjudicación:

– Importe neto: 54.910,00 €

– IVA (21 %): 11.531,10 €

– Total: 66.441,10 €

Códigos CPV:

45212200 – Trabajos de construcción de instalaciones deportivas.

45261000 – Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento y trabajos conexos.

A la vista de los siguientes **antecedentes**:

Primero. Con fecha 27 de enero de 2026 y Registro de Entrada nº 2026-E-RE-134, D. Fernando Pintor Sánchez Guijaldo, en representación de la mercantil QUALITY SPORT 2014, S.L., adjudicataria del contrato de obras denominado “Cubierta para pista de pádel en el Complejo Polideportivo Municipal”, presentó instancia general mediante la cual aportaba documentación técnica complementaria, consistente en Memoria de Cálculo CE (RD 470/2021), documento denominado “Cte Cubierta Simple Consuegra_RV01”, así como planos relativos a la solución estructural a





instalar, al objeto de su comprobación conforme a las indicaciones de los arquitectos redactores del proyecto, solicitando su incorporación al expediente administrativo y que surtiera los efectos oportunos.

Segundo. Dada la existencia de un Proyecto Básico y de Ejecución de la obra y teniendo en cuenta el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rigen el Contrato formalizado el 19 de enero de 2026 con el número 2026-0001, se solicitó aclaración a la adjudicataria sobre el alcance y términos de su solicitud mencionada en el punto primero.

Tercero. Mediante Registro de Entrada nº 2026-E-RE-190, de fecha 3 de febrero de 2026, QUALITY SPORT 2014, S.L. manifestó que la documentación aportada constituía la justificación técnica de la solución constructiva propuesta para su ejecución como alternativa equivalente a la proyectada, señalando que dicha solución mantenía las exigencias técnicas del Proyecto de Licitación y su documentación legalmente establecida, y afirmando expresamente que la propuesta no implicaba alteración alguna del importe económico de adjudicación.

Cuarto. Visto el informe sobre propuesta de variación de proyecto emitido por los redactores técnicos del proyecto de fecha 5 de febrero de 2026.

Quinto. Visto informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 6 de febrero de 2026, del tenor literal siguiente:

“En conclusión, considero que el contenido de la variación propuesta por el adjudicatario introduce condiciones o cambios que, de haber figurado en el proyecto de ejecución del procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, por lo que, teniendo en cuenta el contenido del artículo 205 de la LCSP, así como el artículo 72 de la Directiva 2014/24/UE, dicha variación propuesta podría ser considerada como una modificación sustancial.”

Sexto. Visto el informe-Propuesta de Secretaría de fecha 11 de febrero de 2026.

Séptimo. Visto el Decreto de Alcaldía nº 2026-0320 de fecha 17 de febrero de 2026.

Octavo. Con fecha 19 de febrero de 2026 y Registro de Entrada nº 2026-E-RE-325, D. Fernando Pintor Sánchez Guijaldo, en representación de la mercantil QUALITY SPORT 2014, S.L., presentó escrito mediante el cual solicita la retirada de su oferta, alegando la concurrencia de “una causa justificada basada en la inviabilidad técnica y económica sobrevenida por error de hecho”.

Noveno. Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2026.

Décimo. Con fecha 24 de febrero de 2026 fue emitido informe de Secretaría en relación con el procedimiento a seguir y la normativa aplicable a la eventual resolución del contrato.

De conformidad con las facultades que, en particular, atribuye a esta Alcaldía el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,





RESOLUCIÓN

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en los artículos 190, 191 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO

PRIMERO. Acordar la resolución del contrato administrativo de obras denominado “Cubierta para pista de pádel en el Complejo Polideportivo Municipal”, formalizado con la mercantil QUALITY SPORT 2014, S.L., por concurrir la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, consistente en la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, no resultando posible su modificación conforme a los artículos 204 y 205 del citado texto legal sin incurrir en una modificación sustancial del contrato.

SEGUNDO. Declarar que, al no haberse iniciado la ejecución material de las obras ni haberse levantado acta de comprobación del replanteo, no procede la aprobación de certificación alguna ni liquidación de unidades de obra, no derivándose obligaciones económicas adicionales para esta Administración distintas de las legalmente procedentes.

TERCERO. Acordar la devolución de la garantía definitiva constituida por el contratista, al no apreciarse incumplimiento culpable imputable al mismo que justifique su incautación, una vez verificado por la Tesorería Municipal que no existen responsabilidades pendientes a cargo del adjudicatario.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención y a la Tesorería Municipales, a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan y tramitar, en su caso, la devolución de la garantía acordada.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a la mercantil interesada, con indicación de los recursos que procedan conforme a Derecho.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-





administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D^a María-Luisa Rodríguez García, en Consuegra a fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

